GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-023

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA AUMENTAR EL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS FEDERALES DE RECONSTRUCCIÓN Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2018-033 Y OE-2020-075

POR CUANTO: El Gobierno y sus instrumentalidades son pieza fundamental en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico. El paso de los huracanes Irma y María, así como los terremotos que han afectado nuestra Isla, han creado un reto económico y social en Puerto Rico. De igual forma, han creado la necesidad de incentivar nuestra economía y hacer resiliente nuestras estructuras públicas y viviendas. Esto incluye el establecimiento y la implementación de políticas públicas que abonen al bienestar económico de los trabajadores y fomenten la armonía laboral en las empresas que contraten con el Gobierno.

POR CUANTO: En ese proceso, una de las funciones más importantes que ejerce el Gobierno es la contratación de obras.

POR CUANTO: Los desastres naturales de los últimos años impactaron negativamente residencias y la infraestructura crítica, así como nuestra red vial, viviendas, áreas recreativas y hospitales, entre otras.

POR CUANTO: Para lograr la reconstrucción de nuestra Isla, tenemos que utilizar los más de $50,000 millones de fondos directos de los programas de asistencia pública y de mitigación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) y los programas CDBG-DR y CDBG-MIT. Además, deben utilizarse adecuadamente los miles de millones de dólares aprobados bajo el "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act" (CARES Act, por sus siglas en inglés), así como otros fondos federales de estímulo otorgados a raíz de la pandemia del COVID-19. Así, lograremos una inyección inmediata a nuestra economía mientras que, a su vez, modernizamos nuestra infraestructura.

POR CUANTO: La inversión en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico se traducirá en un aumento de la actividad de construcción, la cual

ha sido severamente afectada por los desastres naturales y la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: La industria de la construcción es una de las principales fuentes de empleo de Puerto Rico, especialmente de las personas de clase trabajadora, quienes más se han afectado por la crisis económica y fiscal. Es importante que proveamos mecanismos para mejorar las condiciones de nuestros obreros y aseguremos que, con la reconstrucción, mejore la economía local.

POR CUANTO: Las desigualdades salariales y laborales en la industria de la construcción amenazan con reducir la cantidad de mano de obra disponible para la reconstrucción de Puerto Rico. A su vez, intensifican la migración que reduce la actividad económica y la base contributiva de Puerto Rico.

POR CUANTO: Estudios económicos concluyen que el pago de salarios competitivos en el mercado redunda en incentivos para la economía de un país.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico es aumentar la eficiencia y productividad en los trabajos realizados por contratistas de obras de construcción. El aumento en la paga a trabajadores de la construcción eleva la moral, la productividad y la calidad de su trabajo, reduciendo así los costos asociados a la supervisión y la tasa de movimiento de personal. Estos ahorros, a su vez, mejoran la economía y eficiencia en las compras o contratación gubernamental.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico en su Artículo IV Sección 4, establece que el Gobernador tendrá el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes. En el cumplimiento de ese deber constitucional, el Gobernador tiene plena facultad de instruir mediante Orden Ejecutiva a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de la manera en que se han de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes.

POR CUANTO: El Artículo 5 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", dispone que la Administración de Servicios Generales, establecerá la política pública sobre la contratación gubernamental de bienes, obras y servicios no profesionales. El Artículo 7 de dicho estatuto expresa que el Administrador de Servicios Generales actuará como representante del Gobernador

en dichas funciones y, por ende, deberá responder ante este por sus acciones.

POR CUANTO: Ha sido práctica a través de la historia de los Estados Unidos utilizar el poder del Presidente para implementar políticas públicas en favor de los trabajadores. Esto incluye requerir salarios mínimos mayores a los establecidos por ley como condición para obtener contratos federales (*e.g.*, Orden Ejecutiva del Presidente Barack Obama 13658 que estableció un salario mínimo por hora de $10.10 y, posteriormente, fue aumentando el mínimo a $10.95 por hora desde el 1 de enero del 2021).

POR CUANTO: Los gobiernos estatales tienen plena facultad para establecer requisitos apropiados a sus contratistas privados como condición para firmar dichos contratos con el Gobierno y sus corporaciones e intrumentalidades públicas. Por ello, entendemos que es propio y positivo para Puerto Rico aumentar el salario mínimo de los obreros de la construcción en las contrataciones del Gobierno central y las corporaciones públicas sufragadas con fondos federales para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DEFINICIONES.** Para los fines de esta Orden Ejecutiva:

a. "Acuerdo Laboral de Proyecto" significará un acuerdo con uno o más patronos cubiertos por el 29 U.S.C. 158(f) y contratistas independientes que empleen obreros de la construcción. Estos acuerdos tendrán cláusulas sobre resolución de disputas, garantías contra huelgas y paros, condiciones y términos del empleo, entre otros asuntos que se requieran por la agencia o corporación pública.
b. "Empleado" significará cualquier persona que deba recibir salario mínimo conforme a las disposiciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo (en inglés, "Fair Labor Standards Act"), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada. También incluirá a las personas que reciban salario mínimo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 180-1998, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por

Enfermedad de Puerto Rico", según enmendada y cualquier Decreto Mandatorio aplicable a la Industria de la Construcción.

c. "Proyecto de Construcción" significará la construcción de cualquier obra, edificación o facilidad donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción, según se interprete por la agencia, instrumentalidad o corporación pública. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, residencias, facilidades de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes.

d. "Subcontratista" incluirá, pero no se limitará, a todas las personas que estarían sujetas a la responsabilidad decenal establecida por el Artículo 1541 del "Código Civil de Puerto Rico" de 2020, Ley Núm. 55-2020.

SECCIÓN 2ª: **SALARIO MÍNIMO PARA EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO**. Todo proyecto de construcción financiado total o parcialmente con fondos federales otorgados para la reconstrucción o recuperación de Puerto Rico y que sean contratados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas tendrá, como condición para su otorgamiento, que el contratista y los subcontratistas del proyecto paguen a los empleados de construcción el salario mínimo establecido mediante la Orden Ejecutiva Núm. 13658 del Presidente Barack Obama, y cualquier aumento que establezca el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. En la actualidad, el mínimo establecido a nivel federal para este tipo de trabajo contratado, y que aplicará en Puerto Rico, es de diez dólares con noventa y cinco centavos ($10.95) por hora. Asimismo, serán de aplicación los otros aspectos de la legislación y reglamentación federal y local aplicable referente a cómo se paga el salario mínimo, las horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo y qué constituyen horas o tiempo de trabajo.

SECCIÓN 3ª: **COMUNICACIONES DE LAS AGENCIAS Y APLICACIÓN DE NORMAS A SUBCONTRATISTAS**. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva deberán formar parte de las comunicaciones que emitan las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas solicitando propuestas o licitaciones de subastas para la contratación de cualquier asunto sujeto a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Los contratos entre el Gobierno y sus

contratistas deberán incluir el requisito de que los subcontratistas cumplan a su vez con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª: **CONSEJO ASESOR MULTISECTORIAL DE ACUERDOS LABORALES DE PROYECTO**. Se crea un Consejo Asesor Multisectorial de Acuerdos Laborales de Proyecto ("Consejo Asesor") para establecer las guías y los protocolos para que las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas evalúen la necesidad y conveniencia de requerir un Acuerdo Laboral de Proyecto con los contratistas y sus empleados, como requisito para licitar y contratar distintas obras. Además, el Consejo Asesor deberá realizar un documento modelo de Acuerdo Laboral de Proyecto para que las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas lo utilicen como guía. El Consejo Asesor tendrá noventa (90) días desde la promulgación de esta Orden para presentar al Gobernador las referidas guías, los protocolos y el documento modelo de Acuerdo Laboral de Proyecto. Dicho término podrá ser prorrogado, con la autorización del Gobernador, por noventa (90) días adicionales.

SECCIÓN 5ª: **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR**. El Consejo Asesor estará compuesto por:

1) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien lo presidirá;
2) El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia;
3) El Secretario del Departamento de la Vivienda;
4) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
5) La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
6) La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
7) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
8) Tres líderes del movimiento sindical nombrados por el Gobernador;
9) Tres empresarios de la industria de la construcción nombrados por el Gobernador; y
10) Cualquier otro nombramiento que realice el Gobernador.

SECCIÓN 6ª: **APLICACIÓN PROSPECTIVA**. Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva tendrán aplicación prospectiva. Por ende, los contratos ya firmados y los procesos para la contratación comenzados o publicados antes de la aprobación de esta Orden

Ejecutiva, así como sus enmiendas o extensiones, no estarán sujetos a sus disposiciones. Los contratos o acuerdos firmados, incluyendo enmiendas subsiguientes, conforme a las disposiciones de la OE-2018-033 o la OE-2020-075, continuarán vigentes según sus términos y condiciones.

SECCIÓN 7ª: **DEBER DE SUPERVISIÓN DEL SECRETARIO DEL TRABAJO**. Será deber del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico supervisar y poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. A estos fines, se le delega la autoridad del Gobernador para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8ª: **IMPLEMENTACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva se implementará en compatibilidad con las Leyes y Reglamentos de Puerto Rico y no aplicará en situaciones en las que haya una Ley o Reglamento que expresamente lo prohíba.

SECCIÓN 9ª: **DEBER DE ATEMPERAR REGLAMENTOS Y POLÍTICA PÚBLICA**. Se ordena a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a atemperar sus reglamentos y políticas públicas a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA**. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo las corporaciones públicas. Esta Orden Ejecutiva no aplicará a proyectos u obras realizadas por los municipios de Puerto Rico y las corporaciones públicas municipales. Tampoco aplicará a obras o trabajos contratados por entes privados o no gubernamentales.

SECCIÓN 11ª: **DEROGACIÓN Y VIGENCIA**. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-2018-033 y OE-2020-075, salvo que continuarán en vigor única y exclusivamente para efectos de reglamentar los acuerdos firmados o publicados bajo sus términos y durante su vigencia, así como sus enmiendas y extensiones. Además, esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto toda orden ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Asimismo, revocará cualquier determinación administrativa, documento guía o cualquier otra determinación de política pública que sea incompatible.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 12ª: **SEPARABILIDAD**. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ª: **PUBLICACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 18 de marzo de 2021.

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO